



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 253

SAN ISIDRO, 19 MAYO 2015

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Informe N° 782-2015-0830-SLSG-GAF/MSI, el Informe N° 056-2015-0800-GAF/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero de 2015, mediante Formato N° 002-2015-GAF/MSI, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó el expediente de contratación correspondiente a la ejecución de la obra "Mejoramiento de la iluminación de la Av. Coronel Pedro Portillo, Sub Sector 2-2 y 2-3 – Distrito de San Isidro", por un valor referencial ascendente a S/. 1'291,688.39 (Un millón doscientos noventa y un mil seiscientos ochenta y ocho con 39/100 nuevos soles);

Que, a través del Formato N° 007-2015-GAF/MSI, de fecha 4 de marzo de 2015, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó las Bases correspondientes a la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento de la iluminación de la Av. Coronel Pedro Portillo, Sub Sector 2-2 y 2-3 – Distrito de San Isidro", las mismas que fueron elaboradas por el Comité Especial designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 025-2015-0800-GAF/MSI;

Que, con fecha 5 de marzo de 2015, se convocó el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 092-2014-CE/MSI – Segunda Convocatoria, correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la iluminación de la Av. Coronel Pedro Portillo, Sub Sector 2-2 y 2-3 – Distrito de San Isidro", derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2014-CE/MSI, a través de la publicación respectiva en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, con fecha 24 de marzo de 2015, el Comité Especial procedió a publicar en el SEACE el acta correspondiente a la absolución de consultas y observaciones realizadas por diversos participantes registrados;

Que, mediante Informe N° 003-2015-AMC N° 092-2014-CE/MSI, de fecha 6 de abril de 2015, el Comité Especial informó a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales que se encontraron contradicciones en el Acta de Absoluciones de Consultas y Observaciones a las Bases, las mismas que pueden causar confusiones durante el desarrollo del proceso de selección convocado. En tal sentido, sugiere se declare la nulidad del proceso, retro trayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones a las Bases;

Que, a través del Informe N° 004-2015-AMC N° 092-2014-CE/MSI, de fecha 8 de abril de 2015, el Comité Especial detalló las contradicciones encontradas en el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases, absolviendo el requerimiento formulado por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales a través del Oficio N° 019-2015-0830-SLSG-GAF/MSI;

Que, a través del Informe N° 782-2015-0830-SLSG-GAF/MSI, de fecha 10 de abril de 2015, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, luego de realizar el análisis pertinente concluyó que no pueden considerarse como reglas definitivas





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

para integrar las Bases las contradicciones en las que ha incurrido el Comité Especial, toda vez que afecta el normal desarrollo del proceso de selección convocado, contraviniendo las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En tal sentido, se habría configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomendó se declare la nulidad del citado proceso a través de la Resolución de Alcaldía respectiva, retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de formulación y absolución de consultas y observaciones donde se generó el vicio;

Que, al amparo del artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Comité Especial es el encargado de conducir el proceso de selección, teniendo a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección;

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF, señala que los acuerdos que adopte el Comité Especial deberán constar en actas, cuyas copias deberán incorporarse al Expediente de Contratación, lo que debe ser concordado con el artículo 32° del mismo Reglamento, pues para sesionar y adoptar acuerdos válidos el Comité Especial debe cumplir con el quórum respectivo y adoptar acuerdos por unanimidad o mayoría, dejando expresa constancia con las actas que deben ser debidamente suscritas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley, el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía derivado de un proceso de selección declarado desierto, debe contar con las mismas formalidades del proceso principal, es decir las garantías, requerimientos técnicos mínimos, documentación de presentación obligatoria, entre otros, más no el plazo del proceso principal, toda vez que el plazo de un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para consultoría de obras, como lo establece el artículo 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es de dos (2) días hábiles;

Que, al respecto, el citado artículo 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que el Comité Especial recibirá las consultas por dos (2) días hábiles en el caso de obras y consultorías de obras. Para proceder a la absolución de tales consultas tampoco se podría exceder los dos (2) días hábiles. En concordancia con ello, el artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que en el caso de las Adjudicaciones de Menor Cuantía para la ejecución y consultoría de obras, las observaciones serán presentadas y absueltas en forma simultánea a la presentación de consultas;

Que, de conformidad con el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos expedidos en el desarrollo de un proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. La oportunidad para la declaratoria de nulidad previamente descrita es solo hasta antes de la celebración del contrato, ello sin perjuicio que puede ser declarada en la resolución que recaiga sobre el recurso de apelación;

Que, sin perjuicio del vicio determinado por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales a través del Informe N° 782-2015-0830-SLSG-GAF/MSI, de la revisión del expediente de contratación respectivo ha sido posible determinar que las Bases aprobadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, a solicitud de los miembros del Comité Especial, vulneran la normativa de contratación pública y prescinden de la forma prescrita en ella, toda vez que se estableció que la etapa de formulación de





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

consultas y observaciones se extendía desde el 06.03.2015 hasta el 10.03.2015, es decir por tres (3) días hábiles, plazo que corresponde al proceso de selección original (Adjudicación Directa Pública) y a la Adjudicación de Menor Cuantía derivada;

Que, en el presente caso, las situaciones previamente detalladas configurarían claras contravenciones a las normas legales (Ley de Contrataciones del Estado) y supuestos de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, los mismos que se encuentran expresamente reconocidos como causales de nulidad en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose el Titular de la Entidad plenamente facultado para declarar la nulidad de oficio del proceso de selección convocado;

Que, conforme se precisa en el PRONUNCIAMIENTO N° 370-2013/DSU, de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE:

(...)

"Conforme con lo previsto por el artículo 55° del Reglamento, el Comité Especial recibirá las consultas por un período mínimo de dos (2) días hábiles para Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras".

Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley, el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía derivada de un proceso de selección declarado desierto, debe contar con las mismas formalidades del proceso principal.

En ese sentido, de la interpretación conjunta de ambos artículos se desprende que las formalidades que debe tener un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía derivada de un proceso declarado desierto serían las garantías, requerimientos técnicos mínimos, documentación de presentación obligatoria, entre otros, más no el plazo del proceso principal, toda vez que el plazo de un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para consultoría de obras es de dos (2) días hábiles."

Que, teniendo en consideración que uno de los vicios determinados se configuró en la etapa de absolución de consultas y observaciones y el otro al momento de elaborar las Bases del proceso de selección convocado, resultaría pertinente que al declararse la nulidad del mismo se retrotraigan los actuados a la etapa de elaboración de Bases, a fin que el Comité Especial elabore de manera correcta las Bases Administrativas correspondientes, observando no solo lo establecido en la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino las opiniones, pronunciamientos y/o resoluciones del OSCE;

Que, de conformidad con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0380 -2015-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 092-2014-CE/MSI – Segunda Convocatoria, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 004-2014-CE/MSI, al haberse configurado las causales de nulidad expresamente establecidas en el artículo 56°





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente la contravención de las normas legales y la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de elaboración de Bases Administrativas, a fin que el Comité Especial adopte las medidas correctivas pertinentes, observando no solo lo establecido en la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino las opiniones, pronunciamientos y/o resoluciones del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y a los miembros del Comité Especial designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 025-2015-0800-GAF/MSI, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal adoptar las medidas pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 092-2014-CE/MSI – Segunda Convocatoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

